



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 174/2016

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS APRUEBAN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Posición de Cambios aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SIE-INF-2016-72 de 26 de agosto de 2016

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-223 de 26 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria y ejecutar la política cambiaria.

Que el BCB en cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 1670, ha establecido un Reglamento de Posición de Cambios de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero.

Que el artículo 11 numeral 12) del Estatuto del BCB establece que el Directorio del Ente Emisor tiene la atribución para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria del país.

Que el Reglamento de Posición de Cambios tiene por objeto regular la posición de cambios de las entidades financieras bancarias y no bancarias en denominaciones distintas a moneda nacional, con el fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las instituciones financieras y promover la remonetización del sistema financiero.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 174/2016

Informe BCB-APEC-SIE-INF-2016-72 recomiendan la aprobación de la modificación de los artículos 4 y 8 del Reglamento de Posición de Cambios.

Que de acuerdo con el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-223 la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación señalada es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto por el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 concordante con el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios de acuerdo a lo siguiente:

DICE: Artículo 4 (Límites de la Posición Cambiaria).

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:

Una posición larga hasta el equivalente del 60% (SESENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 16 de marzo de 2010.

Una posición corta hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 15% (QUINCE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 16 de marzo de 2010.

Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, a partir del 1 de junio de 2010.

DEBE DECIR:

“Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener una posición cambiaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para la suma de ME, MVDOL y OME, los límites son los siguientes:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 174/2016

Una posición larga hasta el equivalente del 60% (SESENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

Una posición corta hasta el equivalente del 30% (TREINTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

b) Una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 8 del Reglamento de Posición de Cambios de acuerdo a lo siguiente:

DICE: Artículo 8 (Excepción).

El Banco de Desarrollo Productivo (BDP) queda exento de la aplicación del presente reglamento.

DEBE DECIR:

“El Banco de Desarrollo Productivo (BDP) queda exento de la aplicación del presente reglamento.

Las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) quedan exentas de la aplicación del presente reglamento.”

Artículo 3.- La presente modificación parcial del Reglamento de Posición de Cambios entrará en vigencia a partir del 7 de septiembre 2016.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

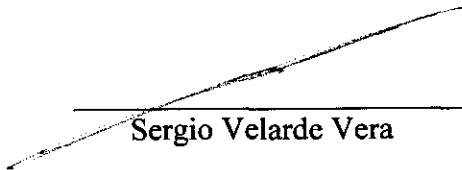
La Paz, 6 de septiembre de 2016


Marcelo Zabalaga Estrada

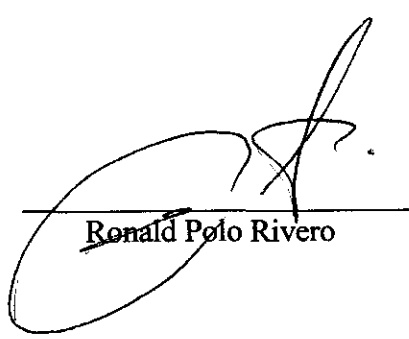


Banco Central de Bolivia
Directorio

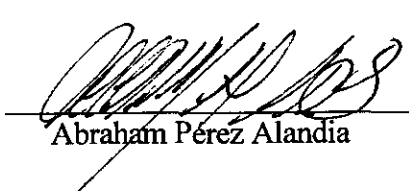
//4. R.D. N° 174/2016



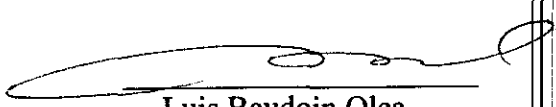
Sergio Velarde Vera



Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandía



Luis Baudoin Olea